

Artículo 28. *Garantías de los representantes de los trabajadores.*

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de personal tendrán las garantías que se establecen en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y las que se determinan a continuación.

a) No se computarán dentro del máximo legal de horas mensuales disponibles para el ejercicio de sus funciones de representación, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación del Delegado de personal o miembro del Comité de empresa como componentes de comisiones negociadoras de Convenio Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de empresa o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Artículo 29. *Reconocimiento médico.*

La empresa vendrá obligada a realizar un reconocimiento médico con periodicidad anual. Este reconocimiento será el que de modo habitual se realice en la Mutuas Patronal.

Artículo 30. *Derecho supletorio.*

El Estatuto de los Trabajadores será de aplicación en lo no previsto en el presente Convenio, que se acoge, durante la vigencia del mismo, a las prescripciones que sobre acuerdos o Convenios prevé el párrafo segundo del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 84.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31. *Ordenanza laboral.*

Para esta empresa se mantendrá su vigencia como derecho supletorio a pesar de hallarse derogada y en lo que no contravenga a lo dispuesto en la normativa vigente y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32. *Retribuciones.*

Las retribuciones reales del personal afectado por el presente Convenio, para el año 2000, serán incrementadas en el IPC nacional correspondiente. En el año 2001 serán incrementadas en el IPC más 0,5 puntos.

Disposición adicional.

A) Se acuerda crear una Comisión de seguimiento que estudiará la acomodación de las diversas categorías profesionales a la realidad de la misma.

Convenio Colectivo de la EIA. Tablas salariales vigentes durante 1998/2001

Categorías	Total año - (Pesetas)
T. Sup. y asimil.	2.974.770
T. grado medio	2.667.030
Jefe grupo	2.528.580
Supervisores	1.931.623
Jefe primera	2.528.580
Delineante Proyectista	2.379.765
Delineante	2.201.250
Delineante segunda	1.814.640
Oficial primera Adm.	2.201.250
Oficial segunda Adm.	1.903.845
Aux. Administrativo	1.725.330
Aux. Técnico	1.452.360
Inspector	1.725.330
Técnico especialista	1.814.640
Secretaria o secretario	1.452.360

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12297 *ORDEN de 22 de junio de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar, que regirá durante la campaña 2000/2001.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), por una parte, y por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG-IR, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, Reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, Reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios, el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 2000/2001.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilma. Sra. Secretaria general de Agricultura y Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar, para la campaña 2000/2001

Contrato número

En a de de 2000.

De una parte, la sociedad, con domicilio social en, CIF número, teléfono - representada por don (1), en adelante «el comprador».

Y, de otra parte, don D.N.I....., en representación de con domicilio social en, teléfono

La Organización de Productores reconocida con domicilio social en CIF número, teléfono, representada por don (1), en adelante «el vendedor».

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado